Instituye el fuero estudiantil para dirigentes de los centros de alumnos y de las federaciones de estudiantes de enseñanza secundaria y/o de educación superior
Boletín N° 7915-04

VISTOS:

Lo dispuesto en los numerales 2, 3 y 20 del artículo 63 de la Constitución Política de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la vida y el sistema democráticos de nuestro país requieren de la activa participación del conjunto de la sociedad, entre los cuales y especialmente, se encuentran los y las jóvenes de Chile, que a paso agigantado han ido conformando una ciudadanía activa, patriota y comprometida no solo respecto de sus propios intereses, sino que solidariamente con los interés de nuestra sociedad en general. La VI Encuesta Nacional de Juventud (2009), nos indica que más de la mitad de los y las jóvenes, un 55%, les interesa participar en organizaciones o grupos que defiendan alguna causa social como medioambiente, derechos humanos, defensa de las mujeres, etc, La misma encuesta también arroja que poco menos de un tercio, un 28,5%, declara haber participado en organizaciones comunitarias (JJ.VV, centros culturales, clubes deportivos, etc.); mientras que un 21,3% declara haber participado vía internet en campañas o causas sociales o humanitarias.

 Por lo anterior, urge reconocer, valorar y promover los espacios de participación y organización juvenil que en distintos ámbitos de nuestro quehacer se han estado dando los propios jóvenes. Un referente significativo en este desafío lo constituyen los Centros de Alumnos y Federaciones de Estudiantes de Enseñanza Media y Educación Superior, según corresponda, todas instancias de participación y representación democrática de los estudiantes en los liceos, colegios, universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica del país, que tanto en sus establecimientos y aulas, como fuera de ellas, contribuyen a la generación de una cultura democrática en el país y, en los hechos, son una expresión concreta de la formación y preparación para la vida cívica y ciudadana que toda sociedad requiere para su desarrollo político. Igualmente, tales mecanismos del sistema democrático son fuente de nuevos y renovados proyectos y liderazgos estudiantiles y con ello, mayores posibilidades de transformaciones o cambios en y de nuestra sociedad.

1. Que, en nuestro ordenamiento la Constitución Política de la República, en varias de sus normas resguarda. y protege

jurídicamente el derecho de las D I P personas a participar en la vida nacional. Así lo consagran los artículos 1°, inciso 5 y 19, números 13 y 15, entre otras.

Para el caso de los jóvenes estudiantes de Enseñanza Media, en la Ley N° 20.370 General de Educación, se encuentran las disposiciones relativas a los derechos y deberes de la comunidad educativa, entre los cuales se encuentran los derechos de los alumnos y alumnas, siendo uno de ellos el derecho a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, y a asociarse entre ellos.

De la misma forma, el Ministerio de Educación, mediante Decreto N° 524, del año 1990, reformulado en 2006, ha reglamentado a nivel general la organización y funcionamiento de los Centros de Alumnos. Referido instrumento dispone en su artículo 1° que el Centro de Alumnos es la organización formada por los estudiantes de segundo ciclo de enseñanza básica y de enseñanza mediade cada establecimiento educacional y tienen por finalidad el servir a sus miembros, como medio de desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico- y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática, y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales.

Por su parte y para el caso de los jóvenes estudiantes de educación superior, lamentablemente no existe norma de rango legal en nuestro país que reconozca y regule el derecho a la participación y organización estudiantil al interior de los institutos de educación superior, pues ello ha quedado normado accesoria y mínimamente en los estatutos y/o reglamentos internos que cada corporación educacional se da para el cumplimiento de su quehacer institucional, Efectivamente, no existe en Chile una ley general de educación superior, como existe en otros países, en cuyo texto pudiera establecerse una regulación de las formas de participación y organización estudiantil. Lo poco y nada relativo al marco de funcionamiento de las instituciones de educación superior son un conjunto de Decretos Supremos y Decretos con Fuerza de Ley, formulados durante la dictadura militar en los años 80, que nada dicen con relación a la participación estudiantil y –obviamente- no podía haber sido de otra manera.

En la misma línea, la Ley N° 20.370 General de Educación (LEGE), sucesora desde e! año 2006 de la Ley Orgánica Constitucional de Educación (LOCE), en lo pertinente, solo regula el proceso de acreditación de las instituciones de Educación Superior, por lo que tampoco se hace cargo de la organización y participación de los estudiantes, ni menos de sus dirigentes..

Por lo anterior, la organización y funcionamiento de los Centros de Alumnos y de las Federaciones de Estudiantes de la Educación Superior desde el punto de vista legal no tiene bases ni marco alguno, quedando el desempeño de sus dirigentes en sus cargos a consideración única y exclusivamente de las normas internas que cada institución se ha dado, cuando en estas se ha contemplado su regulación.

3. Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, es prioritario realizar acciones que tiendan a fortalecer la organización y funcionamiento de los Centros de Alumnos y las Federaciones de Estudiantes, tanto a nivel de los jóvenes de Enseñanza Secundaria como Superior, en especial el rol de sus dirigentes, quienes no poseen ningún estatuto que garantice y proteja el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

Hoy, tales dirigentes solo tienen algunas facultades, las que en todo caso son meras concesiones de hecho que les otorgan las autoridades de los establecimientos educacionales y/o instituciones de educación superior, por lo que su desempeño depende esencialmente de la decisión unilateral y discrecional de un tercero, en el caso de los dirigentes secundarios o, de las normas internas para el caso de los dirigentes de educación superior, al grado –incluso-- de limitar, coartar y hasta sancionar las labores dirigenciales de los líderes estudiantiles.

Los dirigentes estudiantiles secundarios pueden eximirse de algunas responsabilidades académicas como asistir a clases, cumplir con los horarios, realizar sus exámenes o tareas, etc., pero ello siempre es mediado por la autorización previa de alguna autoridad escolar, tales como los profesores jefes, los asesores e incluso los directores. También pueden promover, dirigir y llevar a cabo actividades de denuncia, protesta o reclamo, por asuntos propios de la vida escolar o de interés público, sin embargo, están expuestos a graves sanciones disciplinarias de parte de la autoridad escolar, tales como suspensiones, rechazo de matrícula y expulsiones, entre otras.

Los dirigentes estudiantiles de educación superior en cambio, conforme a la autonomía de que disponen como personas adultas, pueden no realizar sus actividades académicas pues no son coaccionados para ello o pueden realizar las actividades que le son propias como líderes, pero en ambos casos, están igualmente expuestos a consecuencias y/o sanciones de diversa índole (académicas, disciplinarias, pecuniarias, etc.).

En síntesis, los dirigentes estudiantiles tienen hoy una gran carga en deberes y responsabilidades, con todo el valor que ello implica para el desarrollo de nuestro país, pero sin embargo gozan de poco o nada de derechos o facultades para el cumplimiento de sus funciones. Y al contrario, están en una situación de absoluta indefensión a la hora de cumplir con su desempeño.

4. Que, finalmente, es de público y notorio conocimiento que en los últimos meses del año en curso, el país ha visto la enorme capacidad de organización, participación y movilización de miles de estudiantes de enseñanza básica, media y superior en demanda de una educación gratis, de calidad y sin fines de lucro, exigiendo una profunda reforma al modelo educacional chileno. En estos 3 últimos meses de movilización estudiantil, los estudiantes de Chile han marchado, paralizado sus actividades académicas, se han tomado sus establecimientos, en fin, han realizado variadas acciones de protesta que han contado con un apoyo mayoritario de parte de la ciudadanía.

Sin embargo, más allá de las naturales consecuencias que tales movilizaciones han traído a los propios estudiantes y sus dirigentes (retraso en los curriculum, perdida de becas y ayudas estudiantiles, entre otras), en muchos casos las autoridades han tomados acciones de represalia; llegando a las suspensiones, expulsiones, condicionalidad de matrícula, etc. Sin duda tales acciones son reprochables y se amparan precisamente en la desprotección en que deben desempeñar sus labores dirigenciales los distintos líderes estudiantiles, que dicho sea de paso han demostrado un actuar transparente y responsable a la hora de conducir el movimiento estudiantil.

Conforme a ello, es necesario entonces crear la figura del fuero estudiantil que les garantice a los dirigentes la generación de condiciones básicas, o necesarias para el cumplimiento de sus deberes académicos y para llevar a cabo libremente las funciones del cargo, sin exponerse a alguna sanción disciplinaria. Obviamente, lo anterior no supone ni ampara la comisión de faltas o delitos sancionados por la legislación (civil, penal, etc.) en que incurrieran tales dirigentes, lo que en ningún caso debiera ocurrir si efectivamente se trata de valorar y resguardar el rol y las funciones que ellos tienen en el desempeño de sus labores dirigenciales, como es el espíritu e interés del presente proyecto.

Por lo anteriormente señalado, es que las diputadas y los diputados abajo firmantes, venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Instituye el fuero estudiantil a dirigentes de los Centros de Alumnos y de las Federaciones de Estudiantes de Enseñanza Secundaria y/o de Educación Superior, según corresponda, de conformidad a las siguientes normas:

ARTÍCULO PRIMERO: "Los dirigentes tanto de Centros de Alumnos *como* de Federaciones de Estudiantes de instituciones de Educación Superior, elegidos democráticamente, gozarán de fuero estudiantil, entendiéndose por tal, el derecho que les asiste para que durante el ejercicio de sus cargos se les garanticen condiciones necesarias *para* el cumplimiento de sus deberes académicos y el libre desempeño de su ro! dirigencial.

En virtud de este fuero *a* los dirigentes no podrán aplicárseles medidas disciplinarias por hechos ocurridos con ocasión del ejercicio de su cargo. Lo anterior, en caso alguno podrá interpretarse *como* eximente de responsabilidad civil o penal.

Referido fuero durará todo el tiempo de ejercicio del cargo y hasta 3 meses después de finalizado"

ARTÍCULO SEGUNDO: Agréguese el siguiente nuevo inciso final en el artículo 10, letra a), de la Ley N° 20.370 General de Educación:

"Los dirigentes de los Centros de Alumnos de Educación Media constituidos de conformidad al Decreto N° 524 del Ministerio de Educación, durante el ejercicio de sus cargos, gozarán de fuero estudiantil, esto es, el derecho que les asiste para que durante el ejercicio de sus cargos se les garanticen condiciones necesarias para el cumplimiento de sus deberes académicos y para el libre desempeño de su rol dirigencial.

En virtud de este fuero a los dirigentes no podrán aplicárseles medidas disciplinarias por hechos ocurridos con ocasión del ejercicio de su cargo. Lo anterior, en caso alguno podrá interpretarse como eximente de responsabilidad civil o penal.

Referido fuero durará todo el tiempo de ejercicio del cargo y hasta 3 meses después de finalizado".

ARTÍCULO TRANSITORIO: "Intégrese la norma del artículo primero del presente proyecto, *a* los estatutos *y/o* reglamentos internos de las instituciones de Educación Superior; así como al Decreto N° *524* del Ministerio de Educación, Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Centros de Alumnos de Establecimientos Educacionales de Educación Básica, en su segundo ciclo y de Educación Media, reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación".